

Comité de Licencias de Importación

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Presidenta: Sra. Pamela Cooper (Canadá)

El Comité de Licencias de Importación celebra su vigésimo segunda reunión el 28 de septiembre de 2005. Se adopta el orden del día propuesto para la reunión, que figura en el aerograma WTO/AIR/2657:

Índice

Página

1. Cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación - Evolución desde la última reunión	1
2. Notificaciones	4
i) <i>Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo</i>	<i>4</i>
ii) <i>Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al Cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación).....</i>	<i>5</i>
iii) <i>Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación).....</i>	<i>5</i>
3. Cuarto examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China	6
4. Informe (2005) al Consejo del Comercio de Mercancías.....	10
5. Otros asuntos.....	10
i) <i>Preguntas formuladas por México a Guatemala (huevos).....</i>	<i>10</i>
ii) <i>Preguntas formuladas por los Estados Unidos.....</i>	<i>10</i>
a) <i>Brasil (determinados productos de litio).....</i>	<i>10</i>
b) <i>Comunidades Europeas (uranio enriquecido).....</i>	<i>11</i>
c) <i>Indonesia (determinados productos textiles).....</i>	<i>11</i>
iii) <i>Fechas de las próximas reuniones.....</i>	<i>12</i>
1. Cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación - Evolución desde la última reunión	

1.1 La Presidenta informa al Comité de que, desde la última reunión, sólo se han recibido 13 notificaciones de conformidad con diversas disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (dos notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o 2 b) del artículo 8, siete de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 y cuatro de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5). Hasta la fecha de esta reunión, de un total de

148 Miembros (contando por separado cada uno de los Estados miembros de las CE), quedan 23¹ que no han presentado ninguna notificación de conformidad con el Acuerdo desde que se adhirieron a la OMC. Únicamente 116 Miembros han presentado notificaciones de leyes y reglamentos (en virtud del párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8), y un total de 110 Miembros ha presentado respuestas al Cuestionario² (con arreglo al párrafo 3 del artículo 7) desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En el caso de las notificaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 7, a menudo muchos Miembros no se atienen al plazo anual del 30 de septiembre. Sólo 51 Miembros han notificado nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos existentes (en virtud de los párrafos 1 a 4 del artículo 5); de ellos, un Miembro (Papua Nueva Guinea) ha notificado modificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias de importación sin presentar las notificaciones iniciales de legislación ni las respuestas al Cuestionario. Aunque el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo permite a los Miembros presentar contranotificaciones cuando un Miembro considere que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo, hasta la fecha de esta reunión no se ha recibido ninguna contranotificación de ese tipo. La Presidenta recuerda al Comité que al final de cada año el Registro Central de Notificaciones envía a cada Miembro una lista de las notificaciones que deben presentarse el año siguiente de conformidad con todos los Acuerdos de la OMC; esto va seguido de recordatorios periódicos (dos veces al año) a aquellos Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones en materia de notificación. A pesar de ello, el grado de cumplimiento de las obligaciones de notificación establecidas en este Acuerdo sigue siendo escaso. Por tanto, insta a todos aquellos Miembros que no hayan facilitado todavía información sobre sus leyes y reglamentos relacionados con el trámite de licencias de importación, que no hayan respondido al Cuestionario anual, o que no hayan notificado el establecimiento de nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los mismos desde sus anteriores notificaciones a que lo hagan sin más demora. Los Miembros que no apliquen procedimientos para el trámite de licencias de importación o no tengan leyes o reglamentos relacionados con el Acuerdo están obligados a notificar al Comité esta circunstancia a fin de que los Miembros puedan disponer de un panorama completo de los regímenes de licencias de todos los Miembros. Se ruega a los Miembros que tengan preguntas sobre las prescripciones en materia de notificación o que deseen ayuda que consulten a la Secretaría.

1.2 La representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación atribuye gran importancia a las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos de la OMC, en particular a las previstas en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Informa al Comité de que las autoridades de las CE están ultimando la notificación con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 correspondiente a 2004 y 2005, que espera poder presentar en breve al Comité. Su delegación lamenta el retraso en presentar la notificación, que obedece a circunstancias excepcionales, relacionadas en particular con la ampliación de la UE.

1.3 El representante de los Estados Unidos dice que su delegación valora positivamente las comunicaciones de todos los Miembros, especialmente de los que las presentan por vez primera. La notificación de los sistemas de concesión de licencias o de su inexistencia es un componente fundamental de las obligaciones establecidas en este Acuerdo. Una presentación de notificaciones amplia y sistemática permite disponer de una visión completa de los regímenes de concesión de licencias existentes en el seno del sistema comercial. En este sentido, parece haber habido algunos avances. Su delegación espera recibir notificaciones de Miembros que aún no han presentado

¹ Angola, Belice, Botswana, Congo, Djibouti, Egipto, Guinea, Guinea-Bissau, Islas Salomón, Israel, Kuwait, Lesotho, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Tanzania y Tailandia.

² El cuestionario figura en el anexo del documento G/LIC/3.

ninguna, como Tailandia o Belice. Expresa su agradecimiento a la Presidenta y a la Secretaría por su continuo estímulo al cumplimiento de las obligaciones, entre otras cosas enviando recordatorios de las notificaciones a los Miembros y recordando a las delegaciones que han de responder a las preguntas formuladas por otros Miembros.

1.4 La Presidenta dice que desde la última reunión se han distribuido tres documentos que contienen preguntas acerca de los sistemas de licencias de los Miembros, así como respuestas a esas preguntas. Los documentos G/LIC/Q/CHN/15 y G/LIC/Q/TUR/3 contienen preguntas de los Estados Unidos a China y Turquía, y el documento G/LIC/Q/BHR/2 contiene respuestas de Bahrein a los Estados Unidos. Informa al Comité de que la Secretaría ha recordado a las delegaciones las respuestas que tienen pendientes a las preguntas que les han sido formuladas en relación con sus sistemas de licencias. Pide a las delegaciones que estén en condiciones de facilitar respuestas a las preguntas planteadas desde la última reunión, o con anterioridad a ésta, que lo hagan en la presente reunión, teniendo en cuenta que, de conformidad con el procedimiento adoptado por el Comité (G/LIC/4), están obligadas a responder por escrito a las delegaciones que hayan formulado preguntas, con copia a la Secretaría. Las copias de las respuestas recibidas por la Secretaría se publicarán en la misma serie de documentos.

1.5 El representante de los Estados Unidos, en relación con la pregunta planteada a China sobre el procedimiento de registro para los desechos y desperdicios (G/LIC/Q/CHN/15), dice que las autoridades de su país han observado que la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) reabrió formalmente, el 1º de agosto de 2005, el proceso de notificación a través del Aviso Público 103. Su delegación seguirá supervisando la situación para asegurarse de que las cuestiones de procedimiento relativas al acceso a los mercados no constituyan un problema.

1.6 El representante del Canadá dice que, como gran exportador a China de varios desechos y desperdicios de metal, el Canadá también está interesado en el procedimiento de registro para dichos productos. Entiende que China ha reanudado el procedimiento de registro para los desechos y desperdicios y que es posible que haya un sistema de licencias de importación automáticas por el que los importadores puedan presentar solicitudes de licencias de importación los días laborables. Su delegación desearía que China facilitase algunas aclaraciones adicionales sobre el particular.

1.7 El representante de China agradece a los Estados Unidos la información facilitada y espera que esta información también sea útil para el Canadá.

1.8 La representante de Turquía, en relación con las preguntas planteadas por los Estados Unidos y distribuidas en el documento G/LIC/Q/TUR/3, dice que, de conformidad con el actual régimen de importación de Turquía, que es plenamente compatible con los compromisos de Turquía en el marco de la OMC, se aplican tipos NMF del 45 por ciento, el 34 por ciento y el 36 por ciento a las importaciones de arroz, arroz con cáscara y arroz pardo, y que dichos productos no requieren procedimientos para el trámite de licencias de importación; sólo están sometidos a controles sanitarios y fitosanitarios por parte del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, como sucede con todos los demás productos agropecuarios. Por otra parte, en virtud de la Decisión relativa a la aplicación de los contingentes arancelarios a la importación de determinadas formas de arroz, publicada en la Gaceta Oficial el 27 de agosto de 2004, entró en vigor un sistema de contingentes arancelarios. Dicha Decisión ha sido sustituida por una nueva Decisión, publicada en la Gaceta Oficial el 13 de septiembre. El objetivo de la Decisión es facilitar las importaciones en Turquía, que es un importador neto de arroz. De conformidad con dicho sistema, se aplica un tipo arancelario inferior al tipo NMF a determinada cantidad de arroz si los importadores aceptan comprar una cantidad equivalente de arroz de productores internos. Los contingentes arancelarios estarán vigentes del 1º de noviembre de 2005 al 31 de julio de 2006. El sistema no es discriminatorio ni restrictivo, ya que todos los importadores pueden beneficiarse del sistema en sus importaciones de todos los países,

y la cantidad y el origen de las importaciones sólo dependerá de las condiciones del mercado libre. Se entiende por trámite de licencias de importación "el procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación que requieren la presentación de una solicitud u otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero del Miembro importador." Turquía no prevé otras condiciones previas para la importación de arroz al tipo NMF. Únicamente para determinadas cantidades de importaciones de arroz se requiere un documento adicional si el importador desea beneficiarse del tipo arancelario preferencial. Por tanto, en opinión de Turquía, el procedimiento de importación de arroz en su conjunto no puede considerarse dentro del ámbito del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.³ Hace saber al Comité que esta información también se ha facilitado a la delegación estadounidense en el Comité de Agricultura.

1.9 El representante de los Estados Unidos agradece a Turquía la información facilitada. Informa al Comité de que los dos Gobiernos están discutiendo la cuestión en diversos foros, por lo que tomará nota de la información facilitada con objeto de remitirla a las autoridades de su país para información.

1.10 El representante de los Estados Unidos agradece a Bahrein las respuestas a las preguntas de los Estados Unidos distribuidas en el documento G/LIC/Q/BHR/2 y dice que los comentarios a las respuestas, si los hubiera se comunicarán posteriormente.

1.11 El representante de Australia, en relación con el interés que expresó su delegación en la reunión de junio de 2005 por obtener más información sobre el régimen de trámite de licencias de importación para el mineral de hierro (G/LIC/M/21, punto 3 i)), informa al Comité de que, en conversaciones bilaterales celebradas desde entonces con China, Australia ha recibido una serie de aclaraciones sobre el particular. Australia seguirá vigilando la situación en esta materia e insta a China a que presente una notificación formal al Comité lo antes posible, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

1.12 El representante de China confirma que la cuestión se ha tratado en discusiones bilaterales con Australia y asegura que se presentará lo antes posible al Comité una notificación sobre el régimen de trámite de licencias de importación.

1.13 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2. Notificaciones

i) *Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo*

2.1. La Presidenta recuerda que, de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 y los procedimientos acordados por el Comité, todos los Miembros están obligados a notificar al Comité sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos, y a facilitar ejemplares de las publicaciones o leyes y reglamentos pertinentes en el momento de su adhesión a la OMC. También se ha de notificar toda modificación introducida posteriormente en esas leyes y reglamentos.

2.2. La Presidenta dice que el Comité tiene ante sí una notificación presentada por la India (G/LIC/N/1/IND/8). Por otra parte, una notificación de Rumania recibida con posterioridad al envío del aerograma se considerará en la próxima reunión.

³ Las respuestas de Turquía a los Estados Unidos se distribuyeron en el documento G/LIC/Q/TUR/4.

2.3. El representante de los Estados Unidos señala que Belice no ha presentado ninguna notificación de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y solicita que dicho país presente las notificaciones prescritas al Comité, sobre todo en lo relativo a los productos que requieren licencias de importación, como las bebidas.

2.4. La Presidenta se encargará de transmitir la solicitud de los Estados Unidos a la delegación de Belice.

2.5. El Comité toma nota de la notificación y de las declaraciones formuladas.

ii) *Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al Cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación)*

2.6. La Presidenta dice que el Comité tiene ante sí notificaciones recibidas de 3 Miembros: Ecuador (G/LIC/N/3/ECU/2), Madagascar (G/LIC/N/3/MDG/2) y Santa Lucía (G/LIC/N/3/LCA/3). Además, las notificaciones de Armenia; Marruecos; la República Popular China; Hong Kong, China, recibidas con posterioridad al envío del aerograma, se considerarán en la próxima reunión.

2.7. El representante de los Estados Unidos reitera el interés de su país en contar con respuestas actualizadas al cuestionario relativo a las licencias de importación de dos miembros: Colombia y Malasia. En relación con Colombia, señala que la notificación que presentó en 2004 (G/LIC/N/3/COL/2) no incluía información sobre las actuales prescripciones de trámite no automático de licencias de importación para los productos usados, mientras que la notificación inicial de Colombia presentada en 1996 (G/LIC/N/3/COL/1) incluía dicha información. Por consiguiente, solicita a Colombia que actualice sus respuestas al cuestionario para abarcar los productos que requieren licencias de importación, específicamente los productos usados. En cuanto a Malasia, recuerda que su delegación planteó la cuestión en la reunión de junio de 2005, en la que los Estados Unidos solicitaron que Malasia facilitase al Comité respuestas actualizadas al cuestionario relativo a el trámite de licencias importación para abarcar los productos que requieren licencias de importación, en concreto los vehículos automóviles, el material de construcción y los productos de papel y madera. Las autoridades de su país entienden que, en julio de 2005, el Ministerio de Comercio Internacional e Industria de Malasia inició consultas con las partes interesadas con objeto de llevar a cabo una revisión de las prescripciones en materia de licencias de importación de una serie de productos. Las autoridades de su país agradecerían que se presentase información actualizada sobre la revisión que está haciendo Malasia de la política de concesión de permisos; al mismo tiempo, solicita a Malasia que informe sobre cuándo facilitará la notificación anual actualizada con arreglo al párrafo 3 del artículo 7.

2.8. El representante de Malasia dice que transmitirá la solicitud de los Estados Unidos a su capital y que espera poder responder a la delegación estadounidense en la próxima reunión.

2.9. El Comité toma nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

iii) *Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación)*

2.10. La Presidenta recuerda que, en virtud de los párrafos 1 a 4 del artículo 5, los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o introduzcan modificaciones en esos procedimientos deben notificarlo al Comité en los 60 días siguientes a la publicación de esos procedimientos. En el párrafo 2 del artículo 5 se enumera la información que ha de incluirse en esas notificaciones. Los Miembros también deben presentar ejemplares de las publicaciones en las que se dé a conocer dicha información. Por otra parte, el párrafo 5 del artículo 5 prevé la posibilidad de

presentar contranotificaciones si un Miembro considera que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo 5.

2.11. La Presidenta dice que se recibieron de tres Miembros notificaciones con arreglo a esta disposición: la India (G/LIC/N/2/IND/7), Jordania (G/LIC/N/2/JOR/2) y los Estados Unidos (G/LIC/N/2/USA/2). Además, con posterioridad a la publicación del aerograma se recibió una notificación de Rumania, que será examinada en la próxima reunión.

2.12. El representante de China dice que las autoridades de su país están estudiando la notificación de los Estados Unidos sobre el sistema de trámite de licencias para la importación de acero (G/LIC/N/2/USA/2) y que los comentarios o preguntas, si los hubiera se comunicarán en la próxima reunión.

2.13. El Comité toma nota de las notificaciones y de la declaración formulada.

3. Cuarto examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China

3.1 La Presidenta recuerda a los Miembros que el tercer examen de transición de la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del Protocolo, de acuerdo con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China (WT/L/432), fue llevado a cabo en 2004 por los órganos subsidiarios de la OMC, entre ellos el Comité de Licencias de Importación, cuyo mandato abarca los compromisos contraídos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o del Protocolo de Adhesión de China. El informe del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías sobre el examen del año pasado se distribuyó en el documento G/LIC/13. El Comité llevará a cabo el tercer examen de transición en la presente reunión.

3.2 La Presidenta informa al Comité de que, desde la última reunión, la Secretaría ha recibido dos comunicaciones con preguntas y observaciones sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación: de los Estados Unidos (G/LIC/Q/CHN/16) y de las Comunidades Europeas (G/LIC/Q/CHN/17). Asimismo, la Secretaría ha recibido, tras la publicación del aerograma en el que se convocaba la presente reunión, una comunicación de China con la información requerida en virtud del párrafo 3 de la sección IV del Anexo 1A del Protocolo de Adhesión, que se distribuyó en el documento G/LIC/W/25. Además, el Comité examinará en su próxima reunión las respuestas al cuestionario a que se refiere el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, presentadas por China el día antes de la reunión. En la sala de reuniones pueden obtenerse ejemplares en inglés de esta última notificación, que se distribuirá con la signatura G/LIC/N/3/CHN/4 tan pronto como esté disponible.

3.3 La representante de las Comunidades Europeas acoge con interés la información actualizada de China sobre sus procedimientos para el trámite de licencias de importación. Observando que China ha informado al Comité de que todos los datos, con excepción de los relativos a los contingentes arancelarios, pueden consultarse en el sitio Web de su Ministerio de Comercio (MOFCOM), pregunta si se dispone de medios de publicación electrónicos semejantes para la información sobre los contingentes arancelarios y, en caso de que no sea así, cómo puede accederse a esos datos. Las autoridades de las Comunidades también han observado que el MOFCOM ofrece una versión en inglés de su sitio Web y piden a China que confirme que toda la información relativa a los trámites de licencias de importación está disponible en inglés. La oradora añade que los procedimientos adoptados por China para el trámite de licencias de importación siguen siendo motivo de constante preocupación en la medida en que la aplicación de las nuevas iniciativas de política puede dar lugar a nuevas formalidades en frontera. Ejemplos de ello son la nueva política para el sector del automóvil y la política de la industria del acero. Las autoridades comunitarias instan a China a que facilite información detallada sobre la aplicación de estas políticas con antelación.

suficiente para que los demás Miembros de la OMC puedan formular observaciones al respecto. Asimismo, esperan con interés las respuestas a las preguntas detalladas que presentaron por escrito en el documento G/LIC/Q/CHN/17.

3.4 El representante de China dice que desea formular los siguientes comentarios en respuesta a las observaciones y preguntas dirigidas a su delegación antes de la presente reunión aunque, en su opinión, algunas de ellas no necesariamente corresponden al mandato del Comité de Licencias de Importación. En primer lugar, con respecto a la *Nueva política para el sector del automóvil* y las cuestiones conexas, las autoridades de su país toman nota de las observaciones de las Comunidades Europeas. Sin embargo, consideran que la *Política de fomento del sector del automóvil*, en vigor desde 2004, no incluye prescripciones en materia de contenido nacional ni otras medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio o restricciones al trato nacional que sean incompatibles con las obligaciones de China en el marco de la OMC. Las *Medidas administrativas para la importación de componentes de automóvil que reúnan las características de un vehículo completo* constituyen una de las disposiciones destinadas a aplicar la *Política de fomento del sector del automóvil*. Estas *Medidas* tienen por objeto racionalizar la importación y exportación de componentes de automóvil a y desde China, así como favorecer el cumplimiento de las leyes contra la evasión y la elusión de los aranceles. Durante el proceso de sanción de las *Medidas* y otras normas que dan aplicación a la *Política de fomento del sector del automóvil*, incluidos los *Métodos de aplicación para la administración de la distribución de automóviles nuevos* y los *Métodos de administración de automóviles de segunda mano*, las autoridades competentes de su Gobierno entablaron consultas con el sector del automóvil, incluidas las empresas con inversión extranjera y otras partes interesadas. Asimismo, cuando resultaba procedente, se pidieron comentarios del público en general a través de Internet y otros medios. Además, el período de 30 días comprendido entre el 28 de febrero de 2005, fecha de publicación de las *Medidas*, y el 1º de abril de 2005, fecha en que éstas entraron en vigor, también es compatible con el compromiso de adhesión de China en materia de transparencia. A juicio de China, el proceso relativo a la *Política de fomento del sector del automóvil* y las normas que dan aplicación a esta política son equitativos y transparentes. Las vías de comunicación e intercambio con los Miembros siempre están abiertas.

3.5 En cuanto a las licencias automáticas de importación aplicadas a los textiles, el orador dice que los productos comprendidos se indican en las notificaciones relativas a las restricciones cuantitativas dirigidas por China a la OMC desde su adhesión. Según tiene entendido, no se han producido cambios significativos desde entonces. Todos los productos sujetos a prescripciones en materia de licencias, incluidos los textiles, así como a otros regímenes de licencias, se publican en anuncios del Ministerio de Comercio (MOFCOM) que se pueden consultar en su sitio Web. Aunque el orador no está seguro de que todos los anuncios se hallen en inglés en el sitio Web, no sería un problema que sólo figurasen en chino, porque todos los productos van acompañados de códigos del SA. Respecto a la *Política de desarrollo de la industria del acero*, dice que conviene que las empresas utilicen tecnología avanzada en los nuevos proyectos y que no desarrollen proyectos que acarreen una gran contaminación y consumo de recursos y energía. La *Política de desarrollo de la industria del acero* recoge esta norma e intenta aclararla más como política industrial. Teniendo en cuenta el futuro desarrollo de la industria mundial del acero y el estado actual del desarrollo de este sector en China, los catálogos de capacidad de producción, técnicas y productos obsoletos se han establecido con referencia a criterios tales como el nivel de consumo de energía, el nivel de consumo de recursos, la calidad de los productos, el nivel de contaminación ambiental, etc. Los equipos avanzados y prácticos son aquellos que incorporan la tendencia al desarrollo de la industria del acero y cuyas características son los bajos niveles de consumo de energía y recursos, la alta calidad de los productos, niveles de contaminación bajos, etc. Los criterios y otras condiciones establecidos en la *Política de desarrollo de la industria del acero*, incluidos los relativos a la autorización o prohibición de las importaciones, son obligatorios en el sentido de que se aplicarán en el proceso de verificación o aprobación de los proyectos de inversión en este campo, así como en el de la aplicación por las aduanas de las medidas comerciales. El orador señala que la política se aplicará de conformidad con

las obligaciones contraídas por China en el marco de la OMC y, si se adoptaran nuevas medidas comerciales concretas en el futuro como resultado de esta política, las autoridades de su país respetarán las obligaciones de China en la OMC, incluidas las relativas a la notificación.

3.6 En cuanto a la administración de las licencias automáticas de importación para el mineral de hierro, el orador informa al Comité de que en la notificación sobre restricciones cuantitativas de China correspondiente al año 2005, que se ha de presentar al Comité de Acceso a los Mercados, figurarán todos los productos de mineral de hierro sujetos a licencias de importación automáticas, indicados a nivel de 8 dígitos del SA. Las autoridades de su país están asimismo a punto de notificar al Comité de Licencias de Importación, con arreglo al párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo, el anuncio conjunto MOFCOM-Administración General de Aduanas N° 9 de 2005 relativo a la puesta en aplicación de la administración de las licencias automáticas de importación aplicables al mineral de hierro. El anuncio ya puede consultarse en el sitio Web del MOFCOM.

3.7 En cuanto a los criterios de admisibilidad de las empresas, el orador declara que la administración de la tramitación de licencias automáticas de importación se realizará de conformidad con lo dispuesto en las *Medidas relativas a la administración de las licencias automáticas de importación de mercancías* y que, a su entender, en las *Medidas* no hay ninguna disposición que establezca criterios de admisibilidad de las empresas que soliciten licencias automáticas de importación. Sin embargo, se le ha informado de que la Asociación China de Industrias del Acero, junto con la Cámara de Comercio para los Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Productos Químicos están manteniendo consultas con sus empresas miembros para determinar si, a modo de disciplina voluntaria de la rama de producción, es preciso establecer una serie de normas entre las propias empresas sobre criterios de admisibilidad tales como la capacidad de producción y los resultados comerciales.

3.8 El representante de las Comunidades Europeas agradece a la delegación de China la detallada información facilitada y solicita el texto escrito de la declaración con objeto de informar a las autoridades de su país.

3.9 El representante de los Estados Unidos da las gracias a la delegación de China por la información facilitada y los documentos presentados para esta reunión. Reitera el interés de su país en ver las notificaciones de China al Comité con respecto a las cuestiones relativas al mineral de hierro y a la política de la industria del acero. Hay lagunas en la información de que disponen las autoridades de los Estados Unidos; de ahí que éstas hayan distribuido, en el documento G/LIC/Q/CHN/16, sus preguntas acerca de las nuevas prescripciones, los criterios de admisibilidad y las tasas.

3.10 El representante de China dice que todos los procedimientos y prescripciones relativos a la administración de los contingentes arancelarios pueden consultarse en los sitios Web del Ministerio de Comercio (MOFCOM) y de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, los dos ministerios encargados de la administración de los contingentes arancelarios en China. En cuanto a la disponibilidad de las versiones en inglés, el orador dice que, debido a las enormes restricciones de recursos y a las dificultades de idioma, a las autoridades de su país les resulta difícil tener todos los procedimientos y prescripciones en inglés e incorporarlos a los sitios Web para su consulta. Sin embargo, a su entender, todos los procedimientos para el trámite de licencias de importación son claros y China ha presentando notificaciones al Comité de Licencias de Importación sobre todas esas prescripciones. En el caso del mineral de hierro, se trata de un producto sujeto al régimen de licencias automáticas de importación y que así se ha notificado al Comité. Los productos del mineral de hierro sujetos al régimen serán ajustados o se añadirán algunos productos mediante anuncios públicos del Ministerio de Comercio o la Administración General de Aduanas. El reglamento específico relativo al mineral de hierro y otros reglamentos revisados en 2004 relativos a los procedimientos para el trámite de licencias de importación de China se han traducido al inglés y se notificarán en breve al

Comité. En cuanto a la solicitud de la delegación de las Comunidades Europeas del texto escrito de la declaración hecha por China en el contexto del examen de transición, el representante dice que todos los Miembros conocen claramente la posición de China de que su delegación no está en condiciones de facilitar la declaración por escrito.

3.11 El representante del Japón dice que su país comparte las inquietudes expresadas por las Comunidades Europeas respecto de la Nueva política para el sector del automóvil (G/LIC/Q/CHN/17) y las medidas adoptadas en relación con las importaciones de componentes de automóviles que reúnen las características de un vehículo completo. Su delegación planteará esta cuestión en el Comité de Acceso a los Mercados a fin de que se examine detenidamente la compatibilidad de estas medidas con las normas de la OMC y con el Protocolo de Adhesión de China.

3.12 El representante de los Estados Unidos, tomando nota de la declaración de China de que en la actualidad las empresas que importan mineral de hierro no están sujetas a criterios de admisibilidad, pide que se aclare si China ha aplicado criterios de admisibilidad a otros productos.

3.13 El representante de China confirma que el procedimiento para la tramitación de licencias en sí no contiene ningún criterio de admisibilidad para las empresas y señala que las autoridades de su país han sido informadas de que algunas asociaciones de industrias mantienen consultas internas para determinar si se está aplicando algún tipo de acuerdo entre las empresas. Aunque no dispone de mucha información sobre este particular, el delegado dice que quizá pueda obtenerse alguna información en los sitios Web de estas asociaciones de industrias.

3.14 El representante de los Estados Unidos dice que resulta útil saber que no existen en los procedimientos de tramitación de licencias criterios de admisibilidad *per se* que pongan en entredicho el carácter automático de la licencia. Recuerda que el régimen de licencias automáticas tiene fines meramente estadísticos y que las solicitudes de licencias deben aprobarse en todos los casos. En su opinión, cuando existen criterios de admisibilidad de algún tipo estos procedimientos pasan a la categoría de licencias no automáticas, en cuyo caso suscitan mayor preocupación.

3.15 El representante de Australia dice que las autoridades de su país se han interesado mucho por esta cuestión y agradece a China la información facilitada.

3.16 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

3.17 La Presidenta sugiere que se presente al Consejo del Comercio de Mercancías un informe fáctico sobre el examen de transición. Al igual que en ocasiones anteriores, este informe fáctico haría referencia a los párrafos pertinentes de las actas de esta reunión, así como a las observaciones orales y escritas y las preguntas dirigidas a China y a la información y las notificaciones recibidas de este país. Los párrafos correspondientes de las actas en los que se recoge el debate se incluirán como anexo a dicho informe.

3.18 El representante de China sugiere que en el informe fáctico sólo se haga referencia a la signatura del documento de las actas de la reunión y no se adjunten a los párrafos pertinentes.

3.19 El representante de los Estados Unidos, apoyado por la representante de las Comunidades Europeas, dice que prefiere proseguir con la práctica anterior de adjuntar al informe fáctico sobre el examen los párrafos pertinentes de las actas de la reunión.

3.20 El Comité así lo acuerda. El informe al Consejo del Comercio de Mercancías sobre el cuarto examen de transición ha sido distribuido con la signatura G/LIC/14.

4. Informe (2005) al Consejo del Comercio de Mercancías

4.1 La Presidenta dice que el Comité está obligado a presentar anualmente un informe sobre sus actividades al Consejo del Comercio de Mercancías. Con la signatura G/LIC/W/24 se ha distribuido un proyecto de informe al Consejo, que abarca las actividades del Comité en 2005, para su consideración por el Comité. La información que contiene el proyecto de informe, incluido su anexo, será actualizada para reflejar las notificaciones recibidas hasta la presente reunión, así como los debates mantenidos en ella. Las últimas notificaciones presentadas por China, Marruecos, Rumania y Hong Kong (China) quedarán reflejadas en los párrafos pertinentes y en el anexo.

4.2 No se formulan observaciones sobre el proyecto de informe. El Comité acuerda adoptar el informe, a reserva de la actualización. El informe revisado y adoptado ha sido distribuido con la signatura G/L/753.

5. Otros asuntos

i) Preguntas formuladas por México a Guatemala (huevos)

5.1 El representante de México, recordando las preguntas que su delegación planteó a Guatemala en la reunión de junio de 2005 sobre licencias no automáticas para la importación de huevos (G/LIC/M/21, punto 3.3.), hace saber al Comité que no recibió ninguna respuesta de Guatemala hasta la fecha y, por tanto, reitera la solicitud.

5.2 El representante de Guatemala dice que las preguntas de México han sido remitidas a su capital. Aunque aún no se han facilitado respuestas por escrito a México, sabe que han tenido lugar algunas conversaciones sobre este tema entre las autoridades de ambos países. Dice que responderá a las preguntas lo antes posible y que espera poder hacerlo en la próxima reunión del Comité.

ii) Preguntas formuladas por los Estados Unidos

a) Brasil (determinados productos de litio)

5.3 El representante de los Estados Unidos hace referencia a la información que su delegación solicitó al Brasil en la reunión de junio de 2005, tras las respuestas recibidas a las preguntas de los Estados Unidos distribuidas en el documento G/LIC/Q/BRA/3 relativas a las prescripciones en materia de licencias de importación impuestas por el Brasil a determinados productos de litio, con inclusión del carbonato de litio y del hidróxido de litio (G/LIC/M/21, puntos 1.4 y 1.5). En la reunión de junio de 2005, el representante del Brasil declaró que se estaban realizando estudios y que se había establecido una comisión interministerial en su país para debatir la cuestión. La delegación estadounidense desea recibir información sobre la actuación de la comisión interministerial, esto es, cuál es el contexto de dicha comisión y qué resultados persigue; si la comisión interministerial se ha establecido para analizar únicamente la política de Brasil en relación con los compuestos de litio o si su labor se extiende a otros productos; y cuál es el plazo para que dicha comisión concluya sus estudios y presente sus recomendaciones. Los Estados Unidos esperan la explicación y las respuestas del Brasil a su delegación y al Comité. Su delegación está deseosa de conocer las conclusiones de la comisión interministerial y solicita al Brasil que indique para cuándo puede esperarse una respuesta.

5.4 El representante del Brasil responde que no tiene mucho que añadir a lo que dijo en la reunión de junio de 2005. Desde principios de 2005, las autoridades de su país han creado un grupo interministerial dedicado a la cuestión de la legislación relativa a los compuestos de litio. Dicho grupo interministerial está analizando la legislación correspondiente y las preguntas planteadas por los Estados Unidos. El Brasil espera poder facilitar más información por escrito a los Estados Unidos y al Comité, aparte de la facilitada en el documento G/LIC/Q/BRA/2, en cuanto esté terminado el

informe. Informará a su capital sobre las preocupaciones de los Estados Unidos en este asunto y espera facilitar una respuesta muy pronto.

5.5 El representante de los Estados Unidos señala que el Brasil y los Estados Unidos llevan más de dos años debatiendo esta cuestión en el Comité y que espera que el Brasil pueda responder a sus preguntas. Dice que en las conversaciones bilaterales con el Brasil las autoridades de su país han sido informadas de que la cuestión se estaba abordando en la OMC, mientras que, en la OMC, su delegación se ve decepcionada por la lentitud de los progresos. Expresa una vez más la importancia que tiene esta cuestión para las autoridades de su país, de ahí su interés en recibir respuestas del Brasil.

b) Comunidades Europeas (uranio enriquecido)

5.6 El representante de los Estados Unidos hace referencia a las cuestiones que su delegación planteó a las Comunidades Europeas en relación con el uranio enriquecido y dice que su país sigue esperando las explicaciones y respuestas de las Comunidades Europeas a sus preguntas, relativas al comercio de los productos en cuestión. Asimismo, solicita una indicación de las CE sobre cuándo espera poder notificar dichas prescripciones y facilitar una respuesta por escrito a los Estados Unidos.

5.7 La representante de las Comunidades Europeas toma nota de la solicitud. A continuación, hace referencia al acta de la reunión de junio de 2005, que refleja la amplia respuesta de las CE (G/LIC/M/21, punto 1.15.). Declara que la información relativa a las políticas de importación de las CE en lo relativo al uranio enriquecido se ha facilitado a los miembros de la OMC, entre ellos los Estados Unidos, en el contexto del examen de las políticas comerciales de las CE correspondiente a 2004. Informa al Comité de que en las conversaciones bilaterales entre las CE y los Estados Unidos celebradas sobre el particular, se llegó a la conclusión de que las empresas estadounidenses no tropiezan con dificultades específicas para exportar uranio enriquecido a la Unión Europea. Las autoridades de las CE ofrecen a los Estados Unidos la posibilidad de solicitarles cualquier información que deseen. Reitera que la Declaración de Corfú es un documento interno de las instituciones europeas no disponible para terceros y que constituye un acuerdo alcanzado en 1994 entre el Consejo de la Unión Europea y la Comisión en relación con la conclusión de los acuerdos de asociación y cooperación entre la Unión Europea y Rusia.

5.8 El representante de los Estados Unidos dice que la información recibida de las CE en el contexto de su examen de las políticas comerciales de 2004 y en la comunicación bilateral ha sido muy útil pero no es más que un comienzo. La información sigue sin responder a las preguntas que las autoridades de su país plantearon y que fueron distribuidas en este Comité. Aunque toma nota de que la Declaración de Corfú es un documento interno no apto para su difusión, recuerda que las preguntas de los Estados Unidos se centran sobre todo en los productos objeto de intercambio comercial, esto es, una cuestión de transparencia relacionada con los intercambios comerciales, por lo que dicha información debe divulgarse en este Comité. Por tanto, su delegación espera recibir respuestas de las CE en este Comité, al tiempo que toma nota de la disposición de las CE a seguir discutiendo esta cuestión.

c) Indonesia (determinados productos textiles)

5.9 La representante de los Estados Unidos menciona la solicitud formulada por su delegación en la reunión del Comité de junio 2005 (G/LIC/M/21, punto 3.6), así como en una reunión posterior de junio de 2005 del Consejo de Comercio e Inversiones entre los Estados Unidos e Indonesia; en dicha reunión, las autoridades de su país solicitaron a Indonesia que eliminase o modificase su actual régimen de trámite de licencias para determinados productos textiles, establecido por el Decreto N° 732 de 2002. Los Estados Unidos esperan la respuesta de Indonesia y solicitan a la delegación de dicho país que indique cuándo espera responder a las preocupaciones estadounidenses.

5.10 El representante de Indonesia dice que su delegación no ha recibido mandato alguno de su capital y que cree que las autoridades de su país aún están estudiando la cuestión.

5.11 La Presidenta hace referencia una vez más al procedimiento adoptado por el Comité (G/LIC/4), conforme al cual los Miembros están obligados a responder por escrito a las delegaciones que hayan formulado preguntas, con copia a la Secretaría, y dice que espera recibir respuestas por escrito.

5.12 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

iii) Fechas de las próximas reuniones

5.13 La Presidenta informa a los Miembros de que la Secretaría ha reservado provisionalmente los días 9 de mayo y 27 de septiembre de 2006 para las próximas reuniones del Comité, en la inteligencia de que, en caso necesario, se convocarán reuniones adicionales.

5.14 El Comité toma nota de lo anterior.
